

PROMETENTE COMPRADORA toma posesión material y real del inmueble que promete comprar. **SEXTA.-** Manifiesta **LA PROMETIENTE VENDEDORA** que el inmueble que se promete vender se encuentra libre de derecho de condiciones resolutorias, limitaciones o desmembraciones de dominio, usufructo, censos, usos o habitación, servidumbre, anticresis, pleitos pendientes, no ha sido prometido en venta a ninguna otra persona, hipotecas u otros gravámenes que afecten el inmueble, pero que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. **SEPTIMA. LA PROMETIENTE VENDEDORA** hará entrega real y material a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, del inmueble precedentemente citado a paz y salvo de toda clase de impuestos que se deba cancelar por dicho inmueble, y lo entrega en el estado en que se encuentra junto con todos sus usos, costumbre y anexidades que legalmente le correspondan sin reserva ni limitación alguna. **OCTAVA.-** Los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de compraventa e impuestos serán cancelados por **LA PROMETIENTE VENDEDORA Y LA COMPRADORA**, en partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento (50 %) cada una, y los de beneficencia y registro de las escritura de venta serán de cargo de **LA PROMETIENTE COMPRADORA. NOVENA.- LA PROMETIENTE VENDEDORA**, manifiesta que goza de sus plenas facultades mentales y acepta el contenido de todo lo aquí plasmado por estar a su entera satisfacción, manifestando que el vehículo precedentemente citado la recibirá a satisfacción, momento en que se le entregue y **LA PROMETENTE COMPRADORA**, también gozando de sus plenas facultades mentales acepta la venta aquí contenida y manifiesta que recibe a su entera satisfacción el inmueble que adquiere el cual conoce. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL.** Se impone como cláusula penal, a la parte que incumpla una cualquiera de las cláusulas de este contrato, pagar a la otra la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/L**, a título de Multa que podrá ser exigible ejecutivamente desde el mismo momento del incumplimiento. **DECIMA PRIMERA.-** Para los efectos de este contrato las partes fijan como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEGUNDA.-** En constancia se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor una para cada contratante, ante dos testigos rogados por los mismos, hoy 28 de octubre de Dos Mil veintiuno (2021) en la ciudad de Valledupar.

LA PROMETIENTE VENDEDORA

Carmen C. Ali Romero
CARMEN CECILIA ALI ROMERO
 C.C. No. 49.779.620 de Valledupar

LA PROMETIENTE COMPRADORA

Maridena Maya R.
MARIDENA PATRICIA MAYA RODRIGUEZ
 C.C. No. 49.778.378 de Valledupar

TESTIGOS:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CIRCULO DE VALLEDUPAR
 28 OCT 2021
[Signature]
 Certifica que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Alionce Maria Escobar González
 NOTARIA (E)
 NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
 CN - 646
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
 Notaria encargada según resolución 05884
 No. 21 SEP 2021
 Fecha: 21 SEP 2021
 Emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
 NOTARIA (E)
 NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR